**SH-PGF-DF – 17178**

Armenia, Quindío, 12 de agosto del 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO A SOLANGE AGUDELO DE PUERTA DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 1437 DE 2011 ARTÍCULOS 68 Y 69**

| | |
|---|---|
| Acto Administrativo y/o oficio a Notificar: | La resolución 835 del 4 de octubre del 2023 mediante el cual se efectúa una mutación de quinta clase en la base de datos catastral de un predio relacionada al radicado 2023RE896 del 15 de marzo del 2023, bajo el asunto (Solicitud de mutación de quinta). |
| Fecha del Acto Administrativo y/o oficio: | |
| Fecha del Aviso: | 12 de agosto del 2024 |
| Autoridad que expidió el Acto Administrativo: | Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia |
| Sujeto a Notificar: | Solange Agudelo de Puerta |
| Funcionaria Competente: | John Sebastián Ortega Cortés |
| Cargo: | Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia |
| Recursos: | Contra la presente procede el recurso de reposición y en subsidio apelación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la ley 1437 del 2011. |

El suscrito Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia, da a conocer La resolución 835 del 4 de octubre del 2023 mediante el cual se efectúa una mutación de quinta clase en la base de datos catastral de un predio relacionada al radicado 2023RE896 del 15 de marzo del 2023, bajo el asunto (Solicitud de mutación de quinta), radicada por Solange Agudelo de Puerta.

Se efectuó la notificación al sitio de correspondencia aportado a la petición para tal fin, sin embargo, la misma no pudo ser efectiva, razón por la cual, se procede a notificar por AVISO el contenido de la decisión citada, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, siendo fijada por el término de cinco (05) días: *a partir de su publicación.*

La resolución 835 del 4 de octubre del 2023, se publica para su notificación mediante la página web de la Subsecretaría de Catastro de Armenia.



Carrera 15 # 13 – 11 Edif. Torre Bahía Plaza- Local 3 Armenia Q
Tel–(606) 741 7100 – 01 8000 189264.
Correo: catastro@armenia.gov.co

ALCALDÍA DE
ARMENIA

## CONSTANCIA DE FIJACIÓN

*Artículo 69 de la Ley 1437 del 2011 "Artículo* ***69. Notificación por aviso.*** *Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso*
*Que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.*

*El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

*Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.*

*En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal".* (Subrayas fuera de texto).

John Sebastián Ortega C.

**JOHN SEBASTIÁN ORTEGA CORTÉS**
Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

**Proyectó:** *Maria Jose Giraldo Gutierrez - Abogada Contratista.*
**Revisó:** *John Sebastián Ortega Cortés – Jefe Oficina Conservación Catastral*



Carrera 19 # 13 – 11 Edif. Torre Bahía Plaza- Local 3 Armenia Q
Tel–(606) 741 7100 – 01 8000 189264.
Correo: catastro@armenia.gov.co

"Por medio de la cual se efectúa una mutación de quinta clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"

RESOLUCIÓN No: **2023 835** RADICACIÓN No: **2023 4771**

**EL JEFE DE OFICINA DE CONSERVACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA EN CALIDAD DE GESTOR CATASTRAL**

En usos de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 1955 de 2019, el Decreto Nacional 1170 de 2015, el Decreto Municipal 187 de 2021, el Decreto Municipal 212 de 2021, el Decreto Municipal 214 de 2021, la Resolución 201 del 31 de marzo de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- y en especial la Resolución 1149 de 2021 expedida por el IGAC

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 establece que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece en su artículo 2.2.2.5.5., que los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda.

Que la Resolución 201 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- habilito como como gestor catastral al municipio de Armenia - Quindío en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para la prestación servicio público catastral en su jurisdicción.

Que el Decreto Municipal 187 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia adopto en lo de su competencia las funciones para la prestación del servicio público catastral de conformidad con la Resolución 201 del 2021 expedida por el IGAC.

Que el artículo 3 del Decreto Municipal No. 212 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia establece que la Secretaría de Hacienda tiene dentro de sus funciones en relación con la gestión catastral la de: "6. Formular y establecer políticas tendientes a mantener debidamente actualizado y clasificado el inventario o censo de la propiedad inmueble, así como la condición física de los predios del municipio y los particulares con el objeto de lograr la correcta identificación fiscal, jurídica y económica de los inmuebles".

Que el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Municipal No. 214 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia dispone que el Jefe de la Oficina de Conservación tiene entre sus funciones "Resolver en primera instancia los trámites catastrales de conservación en la jurisdicción asignada, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente".

Que el Decreto 148 de 2020 "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se modifica parcialmente el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1170 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística" estableció las disposiciones generales del servicio público de gestión catastral y el procedimiento de enfoque multipropósito, estableciendo que mediante el proceso de conservación catastral se logra la identificación y mantenimiento permanente de la información física, jurídica y económica de los bienes inmuebles del municipio.

Que el Decreto 1170 de 2015 establece que el proceso de conservación es el conjunto de acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente, mediante la incorporación de los cambios que sufra la información de un bien inmueble. La conservación catastral podrá realizarse a solicitud de parte o de oficio.

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.2.6 del Decreto Nacional 1170 de 2015 los procesos catastrales pueden adelantarse mediante la combinación de métodos directos, indirectos, declarativos y/o colaborativos.

Que el artículo 2.2.2.2.1 del Decreto 1170 de 2015 establece que la información catastral Corresponde a las características físicas, jurídicas y económicas de los bienes inmuebles y que esta información debe reflejar la realidad física de los bienes inmuebles sin importar la titularidad de los derechos sobre el bien.

Que así mismo el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece que la información física corresponde a la representación geométrica, la identificación de la cabida, los linderos y las construcciones de un inmueble. La identificación física no implica necesariamente el reconocimiento de los linderos del predio in situ.

Que de conformidad con el Decreto Nacional 1170 de 2015 la información jurídica consiste en la Identificación de la relación jurídica de tenencia entre el sujeto activo del derecho, sea el propietario, poseedor u ocupante, con el inmueble. Esta calificación jurídica no constituye prueba ni sanea los vicios de la propiedad.

Que el Decreto Nacional 148 de 2021 establece que la información económica corresponde al valor o avalúo catastral del inmueble. El avalúo catastral deberá guardar relación con los valores de mercado.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece que el avalúo catastral es el valor de un



Atención a la ciudadanía:
Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

Dirección:
Carrera 16 # 15-25 Centro Administrativo Municipal - CAM
Armenia Quindío Colombia

Teléfonos:
PBX (576) 741 7100
Línea Gratuita: 01 8000 189 264

Correo electrónico:
servicioalcliente@armenia.gov.co
Notificaciones Judiciales: notificacionesjudiciales@armenia.gov.co

predio, resultante de un ejercicio técnico que, en ningún caso, podrá ser inferior al 60% del valor comercial o superar el valor de este último. Para su determinación no será necesario calcular de manera separada el valor del suelo y el de la construcción.

Que de conformidad con el artículo 15 de la Resolución 1149 de 2021 las mutaciones de quinta clase son las que ocurren como consecuencia de la inscripción de predios, posesiones u ocupaciones no inscritas previamente en la base de datos catastral.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Resolución 1149 de 2021 las mutaciones determinadas por cambios físicos pueden llegar a modificar el avalúo catastral.

Que el (los) interesado(s):

| Nombre | Tipo Documento | Número | Condición |
|---|---|---|---|
| **SOLANGEL AGUDELO DE PUERTA** | **Cédula de ciudadanía** | **41895614** | INTERESADO |

Solicitaron mediante radicado 4771 de 2023 de 02 de octubre de 2023, el trámite catastral de mutación de quinta clase:

Que una vez estudiada la solicitud de trámite catastral y teniendo en cuenta los documentos que soportan dicha actuación, se procede a inscribir los cambios solicitados en la base de datos catastral en la información física, jurídica y/o económica del(los) predio(s).

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción en el catastro, los siguientes cambios:

**INFORMACIÓN ACTUALIZADA**

| No. | Número Predial Nacional | | | Código Homologado | | Nupre | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 63001010100001467000350000007 | | | | | | |
| Dirección: | **EN FRENTE DE LA MZ E CS 2 BR NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ** | | | | | | |
| Título | | | Fecha Título | | Entidad | | |
| | | | | | | | |
| Matrícula | | Área Terreno | | | Área Construida | | Valor construcción |
| - | | 0 | | | 162.90 | | 18,225,000.00 |
| Destino | Estrato | Avalúo Total | | | Coeficiente | | Vigencia |
| **Habitacional** | | 18,225,000.00 | | | N.A. | | 2024 |
| Uso | | | | | | Identificador | Puntaje |
| **Residencial_Vivienda_Hasta_3_Pisos** | | | | | | B | |
| **Residencial Vivienda Hasta 3 Pisos** | | | | | | A | 21 |
| **Residencial Vivienda Hasta 3 Pisos** | | | | | | B | 12 |
| **Anexo_Ramadas_Cobertizos_Caneyes** | | | | | | C | |
| Tipo Documento | Número Documento | | | Propietario, Ocupante y/o Poseedor | | | % Derecho |

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR. Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y/o subsidiariamente por aviso siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio apelación.

El recurso de reposición y el recurso de apelación podrá interponerse ante el Jefe de Oficina de Conservación.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario al de reposición y el funcionario competente para decidirlo será el Subsecretario de Catastro de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia.

El recurso de queja procederá cuando sea rechazado el recurso de apelación.

Los recursos deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo dispuesto en el 74 y subsiguientes de la ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) - CPACA.

ARTÍCULO CUARTO. EFECTO JURÍDICO DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 29 de la Resolución 1149 de 2021 la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de la propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

ARTÍCULO QUINTO. INSCRIPCIÓN O INCORPORACIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 25 de la Resolución 1149 de 2021 la inscripción en el catastro de las mutaciones de quinta clase será a partir de la fecha de la escritura, sentencia u acto administrativo, o en su defecto, desde la fecha en que el solicitante acredite ser propietario, poseedor u ocupante.

Cuando las mutaciones de quinta clase se refieran a predios omitidos en la última formación o actualización, la inscripción catastral corresponderá a la fecha fijada para esa formación o actualización

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA CATASTRAL Y VIGENCIA FISCAL. La vigencia catastral y la vigencia fiscal corresponderá a la reglamentación técnica catastral que fundamenta el trámite.



Atención a la ciudadanía:
Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

Dirección:
Carrera 16 # 15- 25 Centro Administrativo Municipal - CAM
Armenia Quindío Colombia

Teléfonos:
PBX (606) 741 7100
Línea Gratuita: 01 8000 189 264

Correo electrónico:
servicioalcliente@armenia.gov.co
Notificaciones Judiciales: notificacionesjudiciales@armenia.gov.co

"Por medio de la cual se efectúa una mutación de quinta clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"

RESOLUCIÓN No: **2023 835** RADICACIÓN No: **2023 4771**

**NOTIFIQUESE. COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Armenia a los 04 días del mes de octubre de 2023.

John Sebastián Ortega C.

**John Sebastián Ortega Cortés**
Jefe de Oficina de Conservación

Elaboró: luis alejandro quiguantar caipe
Revisó: Daniel Felipe Chavez
Revisó:
Revisó: